

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659  
Proceso: VS. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: XIANY IVETH GALLEGO CARDONA  
Demandado: CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO  
RADICADO: 1717431840012019-00337-00.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná, Caldas, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado de las excepciones formuladas por el demandado se encuentra vencido y la parte demandante no se pronunció.

Se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibidem; como consecuencia, se fija el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

## **DOCUMENTALES**

- Registro Civil de Nacimiento del menor ERIK RODRÍGUEZ GALLEGO.
- Notas de evolución del menor Erik Rodríguez Gallego, expedidas por el Centro Infantil Santamaría el 27 de septiembre de 2019.
- Carné de vacunación del menor.
- Carné de crecimiento y desarrollo del menor.
- Reporte del menor expedido por el DINA Universidad de Manizales.
- Constancia de estudio del menor de la IE BARTOLOMÉ MITRE del 22 de abril de 2019.
- Acta de acuerdo conciliatorio parcial No. 601 del 23 de octubre de 2019 expedida por la Defensoría de Familia.
- Escrito de inconformidad frente a fijación de cuota alimentaria.
- Correo electrónico del 25 de octubre de 2019 de fecha 25 de octubre de 2019.
- Recibo de pago del progenitor del menor del mes de octubre de 2019.

**TESTIMONIAL:** Se recepcionarán los siguientes testimonios:

- GLORIA ELENA CARDONA GALLEGO
- ALEJANDRA URQUIJO MEJÍA

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado a instancia de la parte demandante.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Que rendirá la demandante.

## **POR LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTAL**

- Relación de giros expedida por SUPERGIROS a nombre del demandado y recibos de consignación.
- Registro Civil de Nacimiento del demandado y del menor.
- Facturas de ropa y juguetes.
- Derecho de petición dirigido al ICBF y Oficio 002566 del 2 de septiembre de 2019 expedido por el ICBF.

No se decreta Acta de declaración de Unión Marital de Hecho del demandado y Verónica, por cuanto la misma no fue aportada con la contestación a la demanda.

**TESTIMONIAL:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del Código General del Proceso, se decretará la recepción de dos (2) testimonios, toda vez que la obligación de la parte interesada es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos (2) por cada hecho, como no lo hizo, debe el Despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

- PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ CANO
- ONEILA GIRALDO TREJOS

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá la demandante a instancia de la parte demandada.

### **DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que será absuelto por la demandante y demandado a instancias de este Despacho Judicial.

### **CITACIONES Y PREVENCIONES**

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

**REQUIERASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.*

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA  
JUEZ**